



CERTIFICACION DE INSUFICIENCIA EN PLANTA
Consecutivo 1286-23

Que en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por la Ley 1444 de 2011, mediante el Decreto Ley 4138 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas como una Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar de forma articulada con las instancias competentes, los planes, programas y proyectos de la Política de Reintegración.

Que por medio de Decreto Ley 897 del 29 de mayo de 2017, se modificó entre otros, el nombre y objeto de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, por el nombre bajo la denominación “Agencia para la Reincorporación y la Normalización, ARN”, y el objeto: “(...) gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, la política, los planes, programas y proyectos de Reincorporación y normalización de los integrantes de las FARC-EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC-EP; y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia”.

Que en razón a las necesidades del servicio de la Agencia y considerando las particularidades del proceso, se hace necesaria la contratación de **servicios profesionales** de **LUZ ELIANA BAUTISTA URIBE** identificado/a con cédula de ciudadanía No. 37753456, como **PROFESIONAL DE SALUD** para “Prestar con plena autonomía técnica y administrativa los servicios profesionales para el desarrollo implementación y seguimiento de acciones encaminadas a la orientación y acompañamiento para el acceso a servicios de salud y para el mejoramiento de las condiciones de salud mental, de la población objeto de atención y su grupo familiar de acuerdo con los lineamientos definidos por la Entidad para tal fin e incorporando los enfoques diferenciales, étnico y de género, en el marco de los procesos de reincorporación, reintegración regular y especial y de Atención Diferencial..”.

Que, revisada la planta de personal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, provista en el Decreto 4975 del 30 de diciembre de 2011 y modificada por el Decreto 2254 de 2015, no existe personal suficiente para el desarrollo de las actividades propias de la misionalidad y operación de la Entidad, requerido durante la vigencia del 2023, y no existe cargo en vacancia definitiva por más de 6 meses, con funciones relacionadas con la contratación indicada.

Que de acuerdo con el Concepto C – 734 de 2022 emitido por la Agencia para la Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, la restricción prevista en el numeral 1.1 de la Directiva Presidencial 08 de 2022, aplica exclusivamente para la contratación de servicios de apoyo a la gestión, conforme con la definición dada por la jurisprudencia del Consejo de Estado⁶⁴.

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 de julio de 2023.

JORGE DAVID CIFUENTES VILLAVICENCIO
Asesor de Talento Humano

Proyecto: Yolanda Trisancho Cediel- Profesional Especializado- Talento Humano 

Revisó: Juan Fernando Arroyo Romero - Profesional Especializado- Talento Humano 

Agencia para la Reincorporación y la Normalización
Carrera 7 No. 32-34 Tel: 443 0020 Ext. 10581-10590
Nit. 900.477.169 - 8
<http://www.reincorporacion.gov.co/>

⁶⁴ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 2 de diciembre de 2013. Exp. 41719. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.